



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00036-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G. del P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Acta de

audiencia fracasada del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur el 30 de septiembre de 2021; ii) Constancia de ejecutoria del acta de audiencia fracasada del 8 de octubre de 2021; iii) Registro civil y tarjeta de identidad de la menor SARAHI PENAGOS SALAZAR; iv) Comprobante de pago del 2 de diciembre de 2021 por valor de \$442.000; v) Comprobante de pago del 3 de diciembre de 2021 por valor de \$25.000; vi) Cédula de ciudadanía de la demandante; viii) Constancia de afiliación de la menor SARAHI a COMFENALCO; ix) Comprobantes de transferencias de fechas: 2 de noviembre y 2 de diciembre de 2021; del 14 de enero y 1° de febrero de 2022.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

#### B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i) Comprobante de transferencia bancaria del 4 de octubre de 2021 por \$100.000; ii) Transferencia del 2 de noviembre de 2021 por \$124.000; iii) Transferencia del 2 de diciembre por \$130.000; iv) Transferencias del 14 de enero de 2022 por \$131.000 y \$20.000; v) Transferencia del 1° de febrero de 2022 por \$108.000; vi) Transferencia del 3 de marzo de 2022 por \$103.000; vii) Transferencia del 2 de abril de 2022 por \$100.000; ix) Transferencia del 22 de abril de 2022 por \$150.000; x) Transferencia del 1° de junio de 2022 por \$150.000; xi) Transferencia de 5 de julio de 2022 por \$219.689; xii) Facturas Almacén Sweet Princess, La Media Naranja del 19 de diciembre de 2021; xiii) Transferencias del 27 de abril y 30 de mayo de 2022 por \$40.000.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a DANIELA SALAZAR HERNÁNDEZ, a instancias del apoderado accionado, en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a DORA NELLY ESCOBAR SALDARRIAGA quien depondrá acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

#### C. PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a DAVID JULIÁN PENAGOS ARROYAVE, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eed17769503f39bcb7680001da2ef7dd1a0019fe950b49a8324c4f1f39943a**

Documento generado en 19/10/2022 10:28:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**